



## **MINISTERIO DE SALUD**

**República de El Salvador, C.A**

### **REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA**

#### **VERSIÓN PUBLICA**

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



## MINISTERIO DE SALUD

### REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las siete horas, cuarenta y ocho minutos, del día dos de mayo, del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 011-RSM-2017-TABACO, en contra de la sociedad

, a quien se le atribuye la infracción de ley: artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del tabaco, en contra de la sociedad

, quien es la propietaria del establecimiento denominado TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA ESCALONIA ubicado en 75 AVENIDA NORTE, CONTIGUO A RESIDENCIAL ESCALONIA, COLONIA ESCALÓN, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las diez horas, quince minutos del días dos de mayo de dos mil diecisiete, incorporada a folio treinta y dos, se ordenó la apertura a prueba. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se ha observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a escrito presentado para ejercer su defensa la parte infractora, por medio de su Representante Legal el Licenciado

, calidad que compruebo con la Escritura de Constitución debidamente inscrita de la sociedad, el cual corre agregado al expediente objeto de la resolución, y el mencionado profesional expresó en....." Que comparezco en el presente, ejerciendo mi derecho constitucional de audiencia y defensa según lo dispone el artículo 33 de la Ley para el Control del Tabaco, presentando las pruebas de descargo y exposición de motivos que se desarrollan a continuación: 1. Copia certificada de acta de inspección especial a establecimientos elaborada por el inspector Héctor Fernando Peña Rodríguez en el establecimiento Puma Súper 7 Escalonia Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, de fecha 9 de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Copia certificada de la autorización para la venta de productos derivados del



momento de haberse realizado la inspección, había iniciado el procedimiento legal correspondiente para obtener la autorización del Ministerio de Salud para la venta de tabaco lo cual es una aceptación de la infracción de la Ley para el Control del tabaco, al realizar la venta de cigarrillos en el establecimiento sin la autorización respectiva, y la ley es específica al establecer la venta sin autorización, exponiendo el Representante Legal que se encontraba en trámite sin presentar la prueba correspondiente y mas aun no expone la base legal para sustentar que puede vender cigarrillos con el hecho de haber iniciado el trámite, además de verificar en nuestros archivos que al momento de la inspección no se había presentado la documentación correspondiente para iniciar el trámite para la venta de cigarrillos, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esa sede regional la competente para sancionar el presente caso, se valoro que el infractor no presento prueba alguna, por lo que no se tiene prueba en contrario que valorar.

**Por tanto:**

Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la Republica; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. RESUELVE: sanciónese a la sociedad

con el pago de SEISCIENTOS dólares de los

Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos del sector comercio y servicios, por la infracción de ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**



  
**DR. FRANCISCO ALEXANDER GARCIA MARTINEZ**  
Director en Funciones Región de Salud Metropolitana

## Auto declarando Ejecutoriada la Resolución Definitiva

Dirección Regional de Salud Metropolitana, a las ocho horas, cinco minutos, del día once de junio, del año dos mil dieciocho.


No habiendo interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Dirección Regional de Salud en el proceso administrativo sancionatorio a las doce horas cinco minutos, del dos de mayo de dos mil dieciocho, seguido en contra de la sociedad

, propietaria del establecimiento denominado Tienda de CONVENIENCIA PUMA ESCOLANÍA, ubicado en 75 AVENIDA NORTE, CONTIGUO A RESIDENCIAL ESCOLANÍA, COLONIA ESCALÓN, JURISDICCIÓN Y, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección RESUELVE:

1. Declárese firme y ejecutoriada dicha resolución.
2. Líbrese oficio respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios, vigente equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del tabaco.
3. Una vez hecha la cancelación entréguese a la unidad de Alcohol y tabaco de esta Regional el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha sentencia a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso respectivo, según el artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE.



  
Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.  
Director Región de Salud Metropolitana